

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnado en fecha 19 de Agosto del 2011, para su estudio y dictamen el expediente legislativo **6997/LXXII**, mediante el cual somete a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Reproducción Humana Asistida, así también propone reforma a diversos artículos de la Ley General de Salud, presentada por el Diputada Alicia Margarita Hernández Olivares, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional por la LXXII Legislatura de este H. Congreso y la C. Sandra Enid Concepción de la Garza Santos.

ANTECEDENTES

Nos refieren las promoventes que la infertilidad y la esterilidad son un problema de índole mundial, en el contexto de la salud y prácticamente en la biología de la reproducción humana, del que sin duda nuestro país no es ajeno.

Manifiestan que debido a los avances de la medicina, un sin número de personas han podido realizar sus deseos de procrear. Desde hace varios años, las técnicas de reproducción asistida se han venido implementando, tanto en instituciones privadas como públicas, sin embargo, no cuentan con un marco legal que las regule.

En fechas recientes, las parejas infértiles o estériles se veían obligados a tener que aceptar su problemática o recurrir a la adopción, pues la medicina no ofrecía solución alguna a sus esperanzas de descendencia, pues la naturaleza no les brindaba la oportunidad de la maternidad y paternidad.

Dan a conocer que la infertilidad es un padecimiento que consiste en la imposibilidad de llevar un embarazo a término después de un año de vida sexual activa sin uso de ningún método de planificación familiar, la Organización Mundial de la Salud, define la infertilidad como una enfermedad con derecho a ser tratada. Por esterilidad debe entenderse la incapacidad que presente un individuo, hombre, mujer o ambos integrantes de la pareja, en edad fértil, para lograr un embarazo por medios naturales, después de un periodo mínimo de 12 meses de exposición regular al coito sin uso de métodos anticonceptivos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México se puede estimar que existen de 4 a 6 millones de personas que padecen infertilidad o esterilidad, por lo que es vital que el Estado Mexicano intervenga en la solución de este problema de salud pública.

Hacen referencia que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el derecho a la organización y el desarrollo de la familia, consagra el derecho a decidir de

manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.

La asistencia a los individuos para llevar a cabo su derecho a la procreación corresponde a la ciencia bajo tutela del Estado y en beneficio de la población en el marco de los derechos humanos.

Conforme al ámbito Internacional, los derechos a la reproducción, se encuentran plasmados en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, particularmente en el párrafo 7.3 en donde se indican los preceptos intrínsecos, como:

“Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos”

El proyecto de mérito pretende regular lo relativo al derecho a la reproducción humana consagrado en la Carta Magna, ponderando en todo momento el derecho a la vida. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en congruencia con este magno principio en apego al artículo 4 de la Convención Sobre Derechos Humanos, que establece:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la Ley y en general a partir del momento de la concepción...”.

En este sentido es necesario que las personas que acuden a estos métodos de concepción, cuenten con un ordenamiento que les brinden seguridad jurídica, siendo los hospitales, clínicas y centros de salud, en los que se llevan a cabo estas prácticas sean lugares que cumplen con las especificaciones y requerimientos necesarios para garantizar que los servicios que se prestan sean de calidad y se logren los mejores resultados posibles en materia de reproducción humana.

Asimismo, manifiestan que mediante esta propuesta se busca normar la reproducción humana asistida y dar seguridad jurídica a quienes necesitan de la misma como de quienes la asisten con un alto sentido ético y un seguimiento de los propósitos que la bioética ejerce actualmente en el contexto de la salud. Obligando a los profesionales y técnicos de la salud a contar con la capacitación adecuada para proporcionar un servicio que sea confiable y sobre todo seguro.

En el territorio nacional, existen aproximadamente 55 centros en lo que se practican técnicas de reproducción asistida humana de alta complejidad, sin embargo solo 23 están acreditados o asociados a la Red Latino Americana de Reproducción Asistida.

Establece que se faculta a la Secretaría de Salud para regular, autorizar y vigilar todo lo que se refiere a la reproducción asistida, que contará con un Registro Estatal para efectos de control, incluyendo datos sobre la donación de gametos y embriones, así como de las criopreservación de óvulos, espermatozoides y embriones.

Por lo tanto, esta iniciativa, pretende garantizar el derecho consagrado en nuestra Ley Fundamental, que es el derecho que tiene toda persona de procrear, y a su vez la protección de la vida.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Las promoventes de la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Reproducción Humana Asistida*** hacen una amplia explicación de los problemas de salud de infertilidad y esterilidad, que padecen algunos hombres y mujeres, así como de los efectos de los mismos.

Para iniciar el análisis y estudio de la iniciativa es importante señalar que está fundamentada en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, debemos asentar que la misma establece de forma contradictoria con la Legislación Federal, atribuciones de las autoridades federales por lo que compete al Congreso de la Unión su dictaminación.

Lo anterior lo manifestamos en razón de que el artículo 2 establece la aplicación de la Ley, señala que corresponde a:

- La Secretaría de Salud
- La Comisión Nacional de Bioética
- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Asimismo es de destacar, que estas dos últimas autoridades son Federales.

Adicionalmente el proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Reproducción Asistida, incluye en su artículo segundo, modificaciones a la Ley General de Salud, que es una Ley Federal.

Cabe hacer referencia a que el 13 de julio del año en curso, los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión e integrantes de los diversos grupos parlamentarios, presentaron ante la Comisión Permanente, una iniciativa que deroga, reforma y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de reproducción asistida.

En razón de lo antes expuesto, quienes integramos la presente comisión, estimamos que es el resultado del análisis de seis iniciativas presentadas en las Cámaras de Senadores y Diputados durante el periodo comprendido del 2008 al 2010, entre ellas **Ley General de Reproducción Asistida, presentada por varios Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, la cual es muy similar al objeto de este análisis.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar el siguiente proyecto:

ACUERDO

Primero: No es de aprobarse por las consideraciones y razonamientos vertidos en el cuerpo del presente dictamen, la solicitud presentada por la Diputada de la LXXII Alicia Margarita Hernández Olivares y la C. Sandra Enid Concepción de la Garza Santos relativa a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Reproducción Humana Asistida.

Segundo: Comuníquese el presente Acuerdo a las promoventes de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Presidente:

GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Dip. Vicepresidenta:

BLANCA LILIA SANDOVAL
DE LEÓN

Dip. Secretario:

PABLO ELIZONDO GARCÍA

Dip. Vocal:

JOSÉ LUZ GARZA GARZA

Dip. Vocal:

CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

Dip. Vocal:

IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

Dip. Vocal:

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

Dip. Vocal:

CARLOS BARONA
MORALES

Dip. Vocal:

CÉSAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN

Dip. Vocal:

ERNESTO JOSÉ
QUINTANILLA VILLARREAL

Dip. Vocal:

ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTO